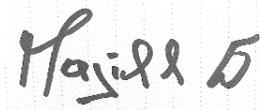


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 02 de octubre de 2023. A despacho del señor juez informándole que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término otorgado por la ley. Para resolver.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

Radicado nro. 2023-00373

Auto interlocutorio nro. 01493

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra nuevamente a despacho la presente demanda de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** promovida a través de apoderada de confianza, por la señora **DANIELA GÓMEZ CHICA**, en representación de su menor hijo **JOSÉ LUIS GÓMEZ CHICA**, en contra de la menor **SOFÍA QUIROGA GÓMEZ**, representada legalmente por la demandante, y de los señores **JOSÉ ERMILZUN QUIROGA MOLINA**, y la señora **MARÍA NOHEMY LÓPEZ SANTA**, como heredera determinada, y padres del causante, señor **YADHIR JAVIER QUIROGA LÓPEZ**, e igualmente en contra de los herederos indeterminados del mismo.

Estudiado el escrito de la demanda y sus anexos, una vez subsanada, se observa que la misma ya reúne los requisitos previstos en los arts. 82 y ss. del C. G. del P., en concordancia con los artículos 390 y ss. *ibídem*, por lo que el despacho, LA ADMITIRÁ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** promovida a través de apoderada de confianza, por la señora **DANIELA GÓMEZ CHICA**, en representación de su menor hijo **JOSÉ LUIS GÓMEZ CHICA**, en contra de la menor **SOFÍA QUIROGA GÓMEZ**, representada legalmente por la demandante, y de los señores **JOSÉ ERMILZUN QUIROGA MOLINA**, y la señora **MARÍA NOHEMY LÓPEZ SANTA**,

como heredera determinada, y padres del causante, señor **YADHIR JAVIER QUIROGA LÓPEZ**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR para la demanda en mención, el trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 386 de la misma codificación.

TERCERO: EMPLÁCESE a los herederos indeterminados del causante, señor **YADHIR JAVIER QUIROGA LÓPEZ**.

CUARTO: DESIGNESE al Dr. **JOSÉ OMAR VALENCIA ÁRIAS**, abogado titulado de la lista de auxiliares de la justicia, quien se localiza en el correo electrónico jvalenciaarias05@gmail.com, en el cargo de **CURADOR AD-LITEM** para que represente, para que represente a la menor demandada **SOFÍA QUIROGA GÓMEZ**, dentro del presente proceso de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**, promovida a través de apoderada de confianza, por la señora **DANIELA GÓMEZ CHICA**, en representación de su menor hijo **JOSÉ LUIS GÓMEZ CHICA**, en contra de la menor **SOFÍA QUIROGA GÓMEZ**, representado legalmente por la demandante, señora **DANIELA GÓMEZ CHICA**, como heredero determinado del causante, señor **YADHIR JAVIER QUIROGA LÓPEZ**, e igualmente en contra de los herederos indeterminados del mismo, a quien se le advertirá que el cargo se ejercerá en forma gratuita como defensor de oficio.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P).

QUINTO: NOTIFÍQUESE este auto al profesional mencionado conforme lo dispone el art. 49 del C.G. del P, y a través de correo electrónico del contenido del presente auto admisorio, se le correrá el traslado respectivo y se le entregará copia de la demanda y anexos para lo de su cargo.

SEXTO: NOTIFÍQUESE este auto al señor Defensor de Familia y al señor Procurador 15 Judicial en Asuntos de Familia conforme lo reglado en el artículo 291 del C. G. del P.

SÉPTIMO: Notifíquesele este auto personalmente a los demandados a quienes se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, haciéndosele además entrega de copia de la demanda y sus anexos, esto en la

forma indicada en el numera 8 de la ley 2213 de 2022, o de acuerdo a los artículo 291 y ss del C.G.P, remítanse las presentes al centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, para que se surta la respectiva notificación.

OCTAVO: Notificado los demandados, y posesionado el curador de la menor demandada, y vencido el término de traslado de la demanda, se fijará fecha y hora para la prueba de ADN, con los presuntos abuelos paternos de la menor, así como la progenitora de la misma y del menor **JOSÉ LUIS GÓMEZ CHICA**, y se remitirá el respectivo formato FUS al laboratorio del INML, si a ello hay lugar

NOVENO: SE RECONOCE amplia y suficiente personería a la Dra. **MARTHA INES DÍAZ DÍAZ**, abogada titulada, para que represente a la demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

MGS

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed5de0e0b9691712e578485bdc62464a5f93bd4ac932a635f402e3588e3ca5bc**

Documento generado en 02/10/2023 04:22:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>